



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 147-2023-SGAF-GM-MPC.

Yanaoca, 27 de julio del 2023.

EL SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS.

VISTO: La Opinión Legal N°370-2023-OAL-MPC, tramitado con expediente administrativo Nro.3982 de fecha 27 de julio del 2023; Informe N° 497-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.3338 de fecha 21 de julio del 2023; Informe N°674-2023-MPC-ACR-SGIOP, tramitado con expediente administrativo Nro.3238 de fecha 14 de julio del 2023; Informe N°07-EFP/RO/SGIOEI-MPC-2023, tramitado con expediente administrativo Nro. 1743 de fecha 13 de julio del 2023; Informe N°99-2023-MPC/ABAST/UAL/CZC tramitado con expediente administrativo de fecha 05 de julio del 2023; Orden de Compra/guía de internamiento N°0489/2023 de fecha 28 de junio del 2023 y demás antecedentes respecto a la aplicación de penalidad al contratista, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración. Y que en estricto cumplimiento del Artículo 38, los Gobiernos Locales, emiten Decretos, Resoluciones con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nro.27444, consagra el Principio de Legalidad; por medio del cual: “Las Autoridades Administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución la Ley, y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas(...)”, conforme lo dispone el Artículo 10 numeral 1) de la misma Ley Nro.27444, el acto administrativo, deviene en nulo pleno derecho;

Que, en principio debemos precisar que, una vez que se perfecciona la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio/compra, el contratista queda obligado a efectuar las prestaciones a su cargo en favor de la Entidad, mientras que la Entidad, se obliga a pagar al contratista la contraprestación. Por tanto, se considerará cumplido el contrato u orden de servicio, cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio está sujeto a supervisión, por ende las disposiciones precisadas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y D.S. 344-2018-EF-Decreto supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (en adelante RLCE), son aplicables en forma supletoria al caso concreto, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales; tanto más si se tiene en consideración que el incumplimiento de toda relación contractual, conlleva como consecuencia una sanción que se trasunta en la aplicación de una penalidad;

Que, el RLCE, mediante, su artículo 168°, numeral 168.2 establece que La recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria, por lo que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar (considerando la naturaleza de la prestación), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello. Esto significa, que el área usuaria, está obligado a verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones a su cargo, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, por lo que, ante el incumplimiento de términos y condiciones contractuales, corresponde resolver el contrato o en su defecto aplicar las penalidades que correspondan;

Que, el Artículo 39 de la LCE, establece que “El pago se realiza después de ejecutada la prestación (...). En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba, acaso fortuito o fuerza mayor ésta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada”. Siendo responsable el Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, en los términos de referencia o en la orden de servicio/compra. (Esto incluye levantamiento de observaciones);

Que, el RLCE mediante su Artículo 161 precisa que: 161.1) El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria”; 161.2) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (a) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Que, complementariamente, el **Artículo 162**, dispone que: **“162.1) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:**

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15.

Que, las Penalidades por Mora tienen por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato, por tanto, se deduce que la penalidad por mora, sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los Contratistas, constituyéndose como el mecanismo correctivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al autor;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo Nro.27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro.004-2019-JUS, establece en su **Artículo 145 numeral 145.1** que: “Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. Numeral 145.2 Dispone que: “Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente”;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.083-2023-A-MPC/Y de fecha 17 de marzo del 2023, se delegó al C.P.C. **Víctor Raúl Huayllani Arones**, identificado con DNI N°.43795026, MAT Nro. 03-3240 las funciones administrativas resolutorias de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canas; a partir del 17 de marzo del 2023, así como se le delegaron las atribuciones administrativas que se adecuen a las necesidades actuales para un cabal desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Provincial de Canas y funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nro.344-2018-EF, entre ellas: “Aplicación de penalidades”.

Que, mediante **Orden de compra/ Guía de Internamiento N° 0489-2023**, de fecha 28 de junio del 2023, la Municipalidad Provincial de Canas, contrato al contratista **CORPORACION CLABE S.R.L.**, con su representante legal señor **Claudio Fernández Quispe**, la adquisición de cemento portland tipo IP (42.5 Kg.) para el proyecto: “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la calle principal, prolongación Arequipa en el centro poblado de Pampamarca del distrito de Pampamarca - Canas - Cusco”, con un plazo de entrega de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra, por el costo de S/ 134,000.00 (Ciento treinta y cuatro mil con 00/100 Soles), con plazo de ejecución de 05 días calendarios, habiéndose notificado al contratista a través de correo electrónico en fecha 28 de junio del 2023, siendo el último día para cumplir con la entrega del bien contratado el 03 de julio de 2023; sin embargo conforme se desprende del Informe N°99-2023-MPC/ABAST/UAL/CZC, del Jefe de la Oficina de Almacén Central, el contratista entregó el bien en fecha 05 de julio del 2023, incurriendo en dos días de retraso injustificado, informe que se encuentra convalidado a través del Informe N°07-EFP/RO/SGIOEI-MPC-2023, emitido por el residente de la obra, en su calidad de área usuaria;

Que, mediante Guía de remisión – remitente N°0005-000663, 0005-000664, 0005-000665, 0005-000666, 0005-000667 y 0005-000668 de fecha 28 y 29 de junio del 2023, el contratista entrega en almacén central de la municipalidad en fecha 05 de julio del 2023, el cemento portland tipo IP (42.50Kg) objeto de la orden de compra – guía de internamiento N°0489-2023 de fecha 28 de junio del 2023, es decir en forma extemporánea siendo recibidos por el responsable de la División de Almacén Central en fecha 05 de julio del 2023, con un retraso de dos (02) días calendario.

Que, el Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas mediante Informe N°674-2023-MPC-ACR-SGIOEI remite el informe de conformidad del Ingeniero Residente de Obra, que en calidad de área usuaria de la Municipalidad, emite el informe de conformidad: Informe N°07-EFP/RO/SGIOEI-MPC-2023, emitido por el residente de la obra, en su calidad de área usuaria, en el cual se menciona que el retraso injustificado en la entrega del cemento portland





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



ejecución de la prestación a su cargo y las demás condiciones contractuales como es el plazo de ejecución de la prestación, contenidas en la orden de compra:

Que, mediante Informe N°497-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.3338 de fecha 21 de julio del 2023, el responsable de la Unidad de Abastecimiento que hace las veces de órgano encargado de contrataciones, CPC Efraín Mamani Carbajal, remite el cálculo de la penalidad que corresponde aplicar, precisando que: “Por todo lo establecido en los documentos adjuntos, actuados y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, aplíquese la penalidad al contratista CORPORACION CLABE SRL, con RUC 20601397553 por el monto de S/ 13,400.00, por dos días de retraso injustificado; del pago de la Orden de Compra – Guía de internamiento N°0489-2023,

Que, mediante Opinión Legal N°370-2023-OAL-MPC, tramitado con expediente administrativo Nro.3982, de fecha 27 de julio del 2023, el Asesor Legal de la MPC, Abog. David Ortega Fernández OPINA Y RECOMENDA: 1) El contratista Corporación Clabe SRL, ha incumplido sus obligaciones contractuales relacionadas al plazo, derivadas de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0489-2023, de fecha 28 de junio del 2023, por medio del cual la Municipalidad Provincial de Canas, lo contrató para la adquisición de cemento portland tipo IP (42.5 Kg) para el proyecto denominado “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la calle principal, prolongación Arequipa en el centro poblado de Pampamarca del distrito de Pampamarca - Canas - Cusco”, por ende ha incurrido en mora (retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, a razón de dos (02) días calendario. 2) De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161 y Artículo 162 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-PCM, aplicable al caso concreto en concordancia con los Términos de Referencia – TDR, se debe aplicar al contratista Corporación Clabe SRL, una penalidad por dos (02) días calendario de retraso injustificado o mora en la ejecución de la prestación a su cargo, por el importe de S/ 13,400.00 Trece mil cuatrocientos con 00/100 Soles. Debiendo deducirse dicho importe del pago final que deberá efectuarse al contratista con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento Nro.0489 de fecha 28 de junio del 2023. Debiendo notificarse la indicada Resolución al contratista, para los fines consiguientes.

Que, por estas consideraciones y en uso regular de las atribuciones conferidas por el Artículo 39° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972; la Ley de Contrataciones del Estado Nro.30225 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°344-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APLICAR, al contratista CORPORACION CLABE SRL, LA PENALIDAD por dos (02) días calendario, por mora(retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, al haber incumplido sus obligaciones contractuales derivadas de la orden de compra – guía de internamiento N°0489-2023, adquisición de cemento portland tipo IP (42.5Kg) para el proyecto denominado “Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la calle principal, prolongación Arequipa en el centro poblado de Pampamarca del distrito de Pampamarca - Canas - Cusco”, por el monto de S/ 13,400.00 (Trece mil cuatrocientos con 00/100 soles), del pago de la Orden de Compra N°0489-2023.

ARTICULO SEGUNDO – DISPONER, que el responsable de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Canas, realice la RETENCIÓN de S/ 13,400.00 (Trece mil cuatrocientos con 00/100) al contratista CORPORACION CLABE SRL, monto que deberá deducirse del pago final que se realice al contratista, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – DAR CUENTA, a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Canas, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades correspondiente, así como al contratista CORPORACION CLABE SRL, representado por su representante legal Claudio Fernández Quispe, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Yanaoca, 07 de julio del 2023.

CARTA N° 011-2023-MPC-GM-SGAF-VRHA

SEÑOR :

FERNÁNDEZ QUISPE, CLAUDIO

Representante legal de la Empresa, CORPORACION CLABE S.R.L.

CORREO: grupoclabe@hotmail.com;

ASUNTO : COMUNICO APLICACIÓN DE PENALIDAD

REFERENCIA : RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0147-2023-SGAF-GM-MPC

De mi mayor consideración:

Previo un cordial saludo, tengo a bien dirigirme a usted en merito al documento de la referencia para notificarle con la Resolución Sub Gerencial N° 0147-2023-SGAF-GM-MPC de fecha 27 de julio del 2023, mediante por el cual se RESUELVE: La aplicación al contratista, CORPORACIÓN CLABE S.R.L, la PENALIDAD por dos (02) días calendarios, por mora (retraso) injustificado en la ejecución de la presentación a su cargo, al haber incumplido sus obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra – guía de internamiento N° 0489-2023, adquisición de cemento portland tipo IP (42.5Kg) para el proyecto denominado "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana de la calle principal, prolongación Arequipa del centro poblado de Pampamarca – Canas – Cusco", por el monto de S/. 13,400.00 (Trece mil cuatrocientos con 00/100 soles), del pago de la orden de compra N° 489-2023.

Anexo:

- Resolución Sub Gerencial N° 0147-2023-SGAF-GM-MPC

Es cuanto comunico a usted para fines correspondientes, sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
C.P.C. Victor Badi Huayllani Arones
MAY 03-3240
SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

municipalidad provincial de canas <comunicacion@municanas.gob.pe>



"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas Limpio, Seguro y Ordenado ...

COMUNICA APLICACION DE PENALIDAD

1 mensaje

Municipalidad Provincial de Canas <contacto@municanas.gob.pe>
Para: grupoclabe@hotmail.com

7 de agosto de 2023, 14:2

Buenos días:

El presente es para saludarlos cordialmente y a la vez comunicarle sobre la aplicación de penalidad por el re-lata mora (retraso) injustificado en la ejecución de la presentación a su cargo, al haber incumplido con las obligaciones contractuales derivada de la orden de compra n° 489-2023 con la Municipalidad Provincial de Canas.

Atte.

ARNALDO WILBER BENAVENTE SILVA
UNIDAD DE INFORMATICA Y ESTADISTICA
Plaza de Armas S/N Yanaoca, Cusco - Peru
contacto@municanas.gob.pe

Carta 11.pdf
1201K



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



147

OPINION LEGAL N°370 – 2023–OAL-MPC.

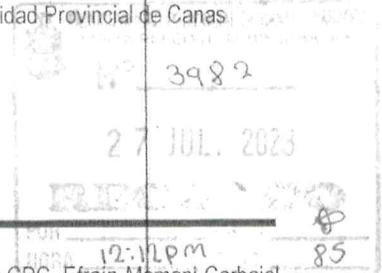
A : **C.P.C. VICTOR RAUL HUAYLLANI ARONES**
 Sub Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canas

DE : **Abog. DAVID ORTEGA FERNANDEZ**
 Oficina de Asesoría Legal de la MPC (e)

ASUNTO : **OPINION LEGAL SOBRE CALCULO DE PENALIDADES**

REFERENCIA : **Informe N°. 497-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C.**

FECHA : **Yanaoca, 26 de julio del 2023.**



Previo un cordial saludo, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, emitido por CPC. Efraim Mamani Carbajal Responsable de Abastecimiento Logística dirigido al CPC. Victor Raúl Huayllani Arones en calidad de Sub Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canas, con asunto sobre cálculo de penalidades. Se emite la opinión legal siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, se tiene las especificaciones técnicas para la adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 Kg para la obra "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la Calle Principal Prolongación Arequipa en el Centro Poblado de Pampamarca del Distrito de Pampamarca- Provincia de Canas-Departamento de Cusco".
- 1.2. Que se tienen hoja de requerimiento N°. 013-0338 de fecha 10 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Publicas, en condición de residente solicitante Milton Lazo Ccoto, solicita la adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 Kg para la obra "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la Calle Principal Prolongación Arequipa en el Centro Poblado de Pampamarca del Distrito de Pampamarca- Provincia de Canas-Departamento de Cusco". Por la suma de S/. 132,964.00.
- 1.3. Que, se tiene formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes), Subasta Inversa Electrónica N°. 008-2023-OEC-MPC-C. de fecha 24-05-2023.
- 1.4. Que, se tiene formato N°. 01 de solicitud de certificación de crédito presupuestario Subasta Inversa Electrónica N°. 008-2023-OEC-MPC-C, de fecha 24-05-2023, de la Sub Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización.
- 1.5. Que se tiene Informe N°. 307-2023-EMC-UA/SGA/MPC/C, de fecha 24 de mayo del 2023, emitido por el CPC. Efraim Mamani Carbajal, en calidad de Jefe de Abastecimiento de la Unidad de Abastecimiento con asunto solicito certificación presupuestal para el procedimiento de selección, Subasta Inversa Electrónica N°. 008-2023-OEC-MPC-C, por el monto estimado de S/. 145,749.00 Ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve con 00/100 soles.
- 1.6. Que, se tiene el Informe N°. 352-2023-SGAF-GM-MPC/VRHA, de fecha 25 de mayo del 2023, emitido por el CPC. Victor Raul Huayllani Arones, en calidad de Sub Gerente de Administración y Finanzas, con asunto Certificación presupuestaria para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°. 008-2023-OEC-MPC-C, por el monto estimado de S/. 145,749.00 Ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve con 00/100 soles.
- 1.7. Que se tiene la certificación presupuestal con nota N°. 0000001058, de fecha 25-05-2023, para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°. 008-2023-OEC-MPC-C. por el monto estimado de S/. 145,749.00 Ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve con 00/100 soles.
- 1.8. Que se tiene el informe N°. 0260-2023-SGPPR-MPC-2023, de fecha 25 de mayo 2023, emitido por el CPC. Reynaldo Apaza Chalco, en calidad de Sub Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, con asunto comunica certificación presupuestal para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°. 008-2023-OEC-MPC-C, por el monto estimado de S/. 145,749.00 Ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve con 00/100 soles, para obra "





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la Calle Principal Prolongación Arequipa en el Centro Poblado de Pampamarca del Distrito de Pampamarca- Provincia de Canas-Departamento de Cusco".

- 1.9. Que se tiene la Resolución de Alcaldía N°. 048-2023-A-MPC-Y, de fecha 27 de febrero del 2023, donde en su parte resolutive se designa responsable del órgano encargado de contrataciones OPEC- de la Municipalidad Provincial de Canas al CPC. Efrain Mamani Carbajal, jefe de la unidad de abastecimiento para conducir y ejecutar los procedimientos de selección, subasta inversa electrónica, adjudicación simplificada, comparación de precios, y contratación directa, en aplicación de los artículos 43° y 44° de Reglamento de la Ley de Contrataciones de estado.
- 1.10. Se tiene formato N°. 07 Solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés subasta inversa electrónica N°. 008-2023-OEC-MPC-C, de fecha 31-05-2023, para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°. 008-2023-OEC-MPC-C
- 1.11. Que, se tiene Informe N°. 0344-2023-EMC-UA/SGA/MPC/C, de fecha 31 de mayo del 2023, emitido por CPC. Efrain Mamani Carbajal, jefe de la unidad de abastecimiento, con asunto solicita aprobación de bases, dirigido a CPC. Victor Raul Huayllani Arones, en calidad de Sub Gerente de Administración y Finanzas, subasta inversa electrónica N°. 008-2023-OEC-MPC-C, sistema de contratación Suma Alzada.
- 1.12. Que, se tiene la Resolución Sub Gerencial N°. 065-2023-SGAF-GM-MPC, de fecha 31 de mayo del 2023, en su parte resolutive, aprobar las bases administrativas para el procedimiento de selección subasta inversa electrónica N°. 008-2023-OEC-MPC-C, para el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°. 008-2023-OEC-MPC-C, por el monto estimado de S/. 145,749.00 Ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve con 00/100 soles, para obra " Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la Calle Principal Prolongación Arequipa en el Centro Poblado de Pampamarca del Distrito de Pampamarca- Provincia de Canas-Departamento de Cusco".
- 1.13. Que, se tiene el acta de apertura de ofertas admisión evaluación calificación y otorgamiento de la buena pro subasta inversa electrónica N°. 008-2023-OEC-MPC-C, primera convocatoria, para la contratación de cemento Portland Puzolanico Tipo IP (42.5 Kg.), por el monto estimado de S/. 145,749.00 Ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve con 00/100 soles, para obra " Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la Calle Principal Prolongación Arequipa en el Centro Poblado de Pampamarca del Distrito de Pampamarca- Provincia de Canas-Departamento de Cusco".
- 1.14. Se, tiene carta de corporación clave S.R.L, de fecha 26 de junio del 2023, emitido por su gerente Claudio Fernández Quispe, con RUC. N°. 20601397553, con asunto adjunto documento para perfeccionamiento de contrato, otorgamiento de la buena pro subasta inversa electrónica N°. 008-2023-OEC-MPC-1.
- 1.15. Se tiene Informe N°. 427-2023-EMC-UA/SGA/MPC/C, de fecha 27 de junio del 2023, con asunto Informa registro de consentimiento de la buena pro y documento para perfeccionamiento de contrato, de conformidad al Art. 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.16. Que se tiene la notificación de la orden de compra N°. 0489 de fecha 28 de junio del 2023, a la corporación clave S.R.L, por el monto del contrato de S/. 134,000.00
- 1.17. Que se tiene la orden de compra guía de internamiento N°. 0489, de fecha 28 de junio del 2023, para la contratación de cemento Portland Puzolanico Tipo IP (42.5 Kg.), por el monto estimado de S/. 134,000.00 Ciento treinta y cuatro mil con 00/100 soles, para obra " Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la Calle Principal Prolongación Arequipa en el Centro Poblado de Pampamarca del Distrito de Pampamarca- Provincia de Canas-Departamento de Cusco".
- 1.18. Que, se tiene Guia de Internamiento de Bienes, N°. 0467, de fecha 05 de julio del 2023, Almacén Central de cemento Portland Puzolanico Tipo IP (42.5 Kg.), por el monto estimado de S/. 134,000.00 Ciento treinta y cuatro mil con 00/100 soles, para obra " Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la Calle Principal Prolongación Arequipa en el Centro Poblado de Pampamarca del Distrito de Pampamarca- Provincia de Canas-Departamento de Cusco".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- 2.4. Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5. Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- 2.6. TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".
- 2.7. El numeral 161.4 del artículo 161° del citado cuerpo legal señala que, estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. El Órgano de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucran el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades.
- 2.8. El artículo 162° del RLCE, regula la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, en su numeral 162.1 establece: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula.

Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente} \times F \times \text{plazo vigente en días}$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$

162.2 Las penalidades deben referirse tanto al monto como al plazo vigente del contrato. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al monto vigente del contrato vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. Penalidades que no se puedan cuantificar el monto de la prestación materia de retraso. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

162.4. Emisión de fórmulas especiales para determinar penalidades en los supuestos que, por la naturaleza de la contratación no se pueda establecer de acuerdo a lo establecido por el numeral 162.1.

162.5. Justificación del plazo a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. El retraso de justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente se considera justificado el retraso o en consecuencia no se aplica penalidad cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos.

- 2.9. Es importante señalar que de conformidad con el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento, la penalidad por mora –al igual que las otras penalidades distintas a la mora que hubiesen sido previstas en el contrato– puede alcanzar un monto máximo del 10% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. De ello se advierte que el límite previsto en el precitado dispositivo normativo se determina considerando el monto total del contrato vigente, o del ítem que debió ejecutarse. En esa medida independientemente de si el contrato es de ejecución 4 inmediata o de ejecución periódica, el monto máximo de la penalidad por mora es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. En consecuencia, si bien en aquellos contratos de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria por mora se realiza considerando el monto y plazo de las prestaciones parciales materia de retraso, esta situación no implica que el monto máximo de la penalidad por mora de todo el contrato vigente corresponda al diez por ciento (10%) del monto de la prestación parcial. Por tanto, en este tipo de contratos la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, o de ser el caso, que debió ejecutarse.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- 2.10. Con relación a la aplicación de penalidades para compras menores a 9 UIT se encuentra regulado en la Directiva N° 002-2022-SGAF-GM-MPC-CANAS-CUSCO, igualmente, el artículo 161° del Reglamento de Contrataciones del Estado, prevé respecto de las penalidades, entendiéndose por estas como aquellas sanciones impuestas por la normativa de contrataciones debido a la demora o incumplimiento injustificado en la ejecución del contrato o incumplimiento de los plazos establecidos en contrato, las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.
- 2.11. Sobre el particular la Unidad de Abastecimiento y Logística emite el cálculo de penalidad correspondiente, en el cual se explica los plazos de entrega de bien conforme al siguiente cuadro:

| N° O/C | BIENES A PROVEER | CANT. | META Y/O PROVEE | FECHA DE NOTIFICACION | PLAZO DE ENTREGA | FECHA DE ENTREGA | DIAS DE RETRASO |
|--------|--|-------|-----------------|-----------------------|---|--|--------------------|
| 0489 | Cemento Portland Puzolanico Tipo IP (42.5 Kg.), | 5114 | 0074 | 29 de junio del 2023 | En fecha 29 de junio del 2023, al 03 de Julio del 2023. | 05 de Julio del 2023, según guías de remisión. | 02 días de retraso |

- 2.12. Por tanto, de acuerdo a los antecedentes del presente expediente y conforme lo establecido en el artículo 161° y 162° del RLCE y la Directiva interna, de acuerdo a los actuados la entrega del bien se realizó fuera de plazo, con un retraso de un día injustificado, por lo que se aplica penalidad correspondiente en función a la siguiente formula efectuada por la Unidad de Abastecimiento de la entidad:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10}{0.40} \times \frac{\text{S/}. 134,000.00}{5 \text{ días}} = \frac{\text{S/}. 13,400.00}{2} = \text{S/}. 6,700.00$$

$$\text{S/}. 6,700.00 \times 2 \text{ días de retraso injustificado} = \text{S/}. 13,400.00$$

III. OPINION

Estando a las consideraciones expuestas, la Oficina de Asesoría Legal, OPINA, conforme a las bases estándar Subasta Inversa Electrónica N°. 08-2023-OEC-MPC-C, primera convocatoria, para la adquisición de cemento Portland tipo IP de 42.5 Kg para la obra "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana de la Calle Principal Prolongación Arequipa en el Centro Poblado de Pampamarca del Distrito de Pampamarca- Provincia de Canas-Departamento de Cusco", tiene una demora por 2 días de retraso deduciéndose del monto total de la orden de compra N°. 489, por tanto, CORRESPONDE APLICAR PENALIDAD Corporación Clave S.R.L RUC. N°. 20601397553, por dos días la suma de S/. 13,400.00 Trece Mil Cuatrocientos con 00/100 soles.

IV. RECOMENDACIONES.

Se notifique con la aplicación de penalidad al contratista.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

NOTA: Adjunto a la presente los antecedentes en un expediente de (80) Fojas.

Atentamente:

DAVID ORTEGA FERNANDEZ
ABOGADO
CAC. 5101

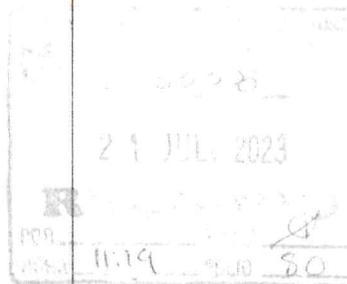


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.



INFORME N° 497-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C.

A : CPC VICTOR RAUL HUAYLLANI ARONES
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
DE : CPC. EFRAIN MAMANI CARBAJAL.
RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO-LOGISTICA
ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CÁLCULO DE PENALIDADES
REFERENCIA : INFORME N° 674-2023-MPC-ACR-SGIOP
FECHA : YANAoca 20 DE JULIO DEL 2023.



Mediante el presente es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de emitir el presente informe de sobre el pronunciamiento sobre el cálculo de penalidad correspondiente al INFORME N° 674-2023-MPC-ACR-SGIOP que derivado a la Oficina de Abastecimiento en fecha 18 de Julio del 2023 según registro 2739.

I. ANTECEDENTES

- Según Requerimiento N.º 013-0338 , de fecha 19 de Mayo del 2023 la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas mediante la meta 074: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA CALLE PRINCIPAL PROLONGACION AREQUIPA EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAMARCA DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA -CANAS-CUSCO " el residente Obra Ing. Milton Lazo Ccoto solicita la adquisición de 5114 bolsas cemento portland puzolánico tipo IP (42.5 KG).
- En fecha 26 de Junio del 2023 se realiza la certificación presupuestal según NOTA 000001058 por el monto de S/ 145,759.00 lo cual se encuentra debidamente visado por el Sub Gerente de Planeamiento y presupuesto.
- En fecha 01 de Junio del 2023 a través del plataforma del SEACE realiza publicación como PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 08-2023-OEC-MPC-C PRIMERA CONVOCATORIA con la denominación CONTRATACION DE CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP (42.5 KG) PARA LA META : 0074 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA CALLE PRINCIPAL PROLONGACION AREQUIPA EN EL CENTRO POBLADO DE PAMPAMARCA DEL DISTRITO DE PAMPAMARCA -CANAS-CUSCO "
- En fecha 09 de Junio del 2023 se realiza la ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, ADMISION, EVALUACION,CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 08-2023-OEC-MPC-C PRIMERA CONVOCATORIA otorgándose la BUENA PRO al postor CORPORACION CLABE S.R.L. con RUC: 20601397553 por el monto total ofertado de S/134,000.00(Ciento Treinta y Cuatro Mil con 00/100 soles) por las 5114 bolsas cemento portland puzolánico tipo IP (42.5 KG).
- Mediante Documento Sin Numero de fecha 26 de Junio del 2023 con registro en mesa de partes N° 04492 la empresa CORPORACION CLABE S.R.L. presenta la documentación correspondiente para el perfeccionamiento del Contrato.
- En fecha 28 de Junio del 2023 se genera la Orden de Compra N° 489 a nombre de CORPORACION CLABE S.R.L. con RUC: 20601397553 por el monto total ofertado de S/134,000.00(Ciento Treinta y Cuatro Mil con 00/100 soles) por las 5114 bolsas cemento portland puzolánico tipo IP (42.5 KG) con un plazo de 5 dias calendarios

